



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015- 260

REF.: Aprueba Modificación de contrato y regularización "**CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LOMAS 1, PUERTO VARAS**" suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sociedad Constructora Molina Asenjo Ltda; ID N° 853-16-LP15

18 MAY 2016

PUERTO MONTT,

V I S T O S: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98 de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015-017, del 23 de enero de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Director de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Los Lagos, a don Sergio Uribe Scheffer; Resolución Exenta N° 015/0907 de 30 de diciembre 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 444, de 13 de abril de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30364423-0; en la Resolución Exenta N° 015-155 de 05 de mayo de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución Exenta N° 015-159, de 3 de julio de 2015, de la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que Adjudica Licitación Pública ID 853-16-LP15, para contratar el servicio de "**CONSTRUCCION SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LOMAS 1, PUERTO VARAS**"; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°) Que, por Resolución Exenta N°015-155, de 05 de mayo de 2015, de la Dirección Regional de Los Lagos, se aprobó anexo complementario y se llamó a Licitación Pública, bajo el ID 853-16-LP15, para la contratación de la obra "**CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LOMAS 1, PUERTO VARAS**".

2°) Que, mediante Resolución N° 015-159, de 3 de julio de 2015, se adjudicó dicha licitación por la prestación del servicio antes descrito a la empresa Sociedad Constructora Molina Asenjo Ltda., RUT: 76.157.126-5.

3°) Que con fecha 19 de agosto de 2015 se suscribió contrato entre JUNJI y la empresa Adjudicada, mediante el cual se encomienda a la sociedad Constructora Molina Asenjo Ltda., ejecutar la obra

denominada "CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LOMAS 1, PUERTO VARAS", contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015-432 de fecha 20 de agosto de 2015.

4°) Que conforme lo señalado precedentemente el contratista acepta ejecutar la obra de acuerdo a Bases Administrativas, como asimismo anexos técnicos y demás antecedentes de la propuesta pública ID 853-16-LP15 las que pasan a formar parte integrante del contrato.

5°) Que con fecha 21 de agosto de 2015 se suscribe acta de entrega de terreno, dándose inicio al plazo de 210 días establecido para la ejecución de la obra, el cual fue aumentado en 89 días conforme consta en Resolución Exenta 015-101 de 21 de marzo de 2016.

6°) Que conforme consta en el documento "Solicitud de Ajuste de cubicaciones de Partidas a Serie de Precios Unitarios" de fecha 7 de noviembre de 2015, se ajustaron las partidas a Serie de precio Unitario en la suma de \$6.219.396., fundado en el siguiente razonamiento: "..."

El punto 1.4 "Análisis" del documento señalado precedentemente detalla lo siguiente:

(1) PRESUPUESTO INICIAL PARTIDAS A SERIE DE PRECIO UNITARIO						(2) PRESUPUESTO EJECUTADO		
ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTADA	P. UNITARIO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO	CANTIDAD EJECUTADA	P. UNITARIO	MONTO TOTAL EJECUTADO
C.1.3	Excavaciones	m3	120,0	\$ 10.220	\$ 1.226.400	181,26	\$ 10.220	\$ 1.852.477
C.3.2	Hormigón R3 H20 Cimiento	m3	114,0	\$ 91.497	\$ 10.430.658	102,29	\$ 91.497	\$ 9.359.228
C.3.3	Enfierradura	kg	500,0	\$ 1.290	\$ 645.000	3059,74	\$ 1.290	\$ 3.947.065
Costo Directo Neto Partidas a Serie de Precio Unitario					\$ 11.075.658			\$ 15.158.770
Gastos Generales					%	14%		\$ 1.550.592
Utilidades					%	14%		\$ 1.550.592
Total Neto Partidas a Serie de Precio Unitario					\$ 14.176.842			\$ 19.403.226
IVA					%	19%		\$ 2.693.600
Total IVA incluido					\$ 16.870.442			\$ 23.089.838
Valor Ajuste de Partidas a Serie de Precio Unitario (2) - (1)								\$ 6.219.396
(Total IVA incluido)								

7°) Que con fecha 27 de abril de 2016 se rectifica solicitud de ajuste de cubo a partidas serie precio unitario, emitido por ITO ESTEBAN SAN MARTIN MELO y Sociedad Constructora Molina Asenjo Ltda y se autoriza ajuste de cubo a partidas serie precio unitario por la suma de \$4.351.344 (cuatro millones trescientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos) IVA incluido. Se procede a modificar el contrato.

8°) Que en este informe de fecha 27 de abril del 2016, la Unidad Técnica de JUNJI, a través de la ITO del proyecto, se emite solicitud de ajuste cubicación partida a serie precio unitario en el que se detalla el monto del contrato original por la suma de \$ \$459.210.788; monto del contrato ajustado por la suma de \$463.562.132; Monto Ajuste Partidas a Serie de Precio Unitario: \$4.351.344.

(1) PRESUPUESTO INICIAL PARTIDAS A SERIE DE PRECIO UNITARIO						(2) PRESUPUESTO EJECUTADO		
ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTADA	P. UNITARIO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO	CANTIDAD EJECUTADA	P. UNITARIO	MONTO TOTAL EJECUTADO
C.1.3	Excavaciones	m3	120,0	\$ 10.220	\$ 1.226.400	181,26	\$ 10.220	\$ 1.852.477
C.3.2	Hormigón R3 H20 Cimiento	m3	114,0	\$ 91.497	\$ 10.430.658	102,29	\$ 91.497	\$ 9.359.228
C.3.3	Enfierradura	kg	500,0	\$ 1.290	\$ 645.000	3059,74	\$ 1.290	\$ 3.947.065

Costo Directo Neto Partidas a Serie de Precio Unitario				\$ 12.302.058			\$ 15.158.770
Gastos Generales	%	14%		\$ 1.722.288	14%		\$ 2.122.228
Utilidades	%	14%		\$ 1.722.288	14%		\$ 2.122.228
Total Neto Partidas a Serie de Precio Unitario				\$ 15.746.634			\$ 19.403.226
IVA	%	19%		\$ 2.991.861	19%		\$ 3.686.613
Total IVA incluido				\$ 18.738.495			\$ 23.089.839
Valor Ajuste de Partidas a Serie de Precio Unitario (2) - (1) (Total IVA incluido)							\$ 4.351.344

9°) Que, con la finalidad de aclarar los monto asociados a los ajustes de cubos señalados en los documentos indicados en los considerandos precedentes, con fecha 6 de mayo de 2016, la ITO Maira Gallardo Maldonado, emite informe en cuya descripción señala "Enmienda de error aritmético en solicitud de ajuste de cubos". En dicho documento la profesional hace un análisis detallado y descriptivo del error aritmético en que se incurrió en la primera solicitud de ajuste de cubos de fecha 7 de noviembre de 2015, concluyendo:

"Por lo tanto en estados de pago N°4 y N°5, se canceló por ajuste de cubos efectivamente ejecutados un valor de \$4.351.344, cuyo valor es concordante con Solicitud de Ajuste de Cubos de fecha 27 de abril de 2016, que enmendó error aritmético contenido en anterior Solicitud de Ajuste de Cubos de fecha 07 de noviembre de 2015.

Las partidas a serie precios unitarios ejecutadas, se pagaron según avance de obras en

Estado de Pago N° 4 \$8.833.862 (100% Excavaciones, 100% Enfierraduras) y en Estado de Pago N°5 \$ 14.255.976 (100% hormigón R3). Ambos estados de pago totalizan un monto cancelado de \$23.089.839, que restados a partidas de serie precio unitarios ofertadas (\$ 18.738.495), da un valor de \$ 4.351.344.-"

Se adjunta a la presente resolución el referido informe que se entiende formar parte de este acto administrativo.

10°) Que, conforme los antecedentes expuestos, resulta pertinente señalar que se tuvieron a la vista estados de pago N°4 y N°5, de fecha 10 de diciembre y 21 de diciembre de 2015, respectivamente, pudiéndose constatar que en el estado de pago N°4 se detalla Total ajuste de cubos por la suma de \$5.983.346; en tanto que en el estado de pago N°5 se lee "Total ajuste e cubos \$-1.632.002". Se adjuntan los mencionados estados de pago.

11°) Que el punto 36 de las Bases Administrativas "Aumento o Disminución de partidas" se hace mención a diferentes conceptos (Obras Extraordinarias, Aumento de obra y Disminuciones de obra) y se indica la forma de proceder ante estas modificaciones. En el último párrafo de este punto se indica que **estos aumentos no darán derecho a un mayor pago por conceptos de Gastos Generales.**

Que, en este orden de ideas resulta procedente señalar que los Ajustes de Cubos realizados a raíz de las partidas a Serie de Precio Unitario no califican como Aumento de Obra ya que son partidas que forman parte del Contrato inicial (Contrato Mixto: Suma Alzada y Serie de Precio Unitario) suscrito entre el mandante JUNJI y la empresa Contratista. Por ende, al igual que todas las partidas y cantidades contratadas deberán considerar Gastos Generales y Utilidades.

12°) Que conforme lo señalado precedentemente los ajustes de cubo de partidas a serie de precio unitario forman parte del contrato inicial y consecuente con lo que dispone el punto 32 de las bases administrativas, las partidas deben ser pagada de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la ITO.

13°) Que en este orden de ideas procede suscribir modificación de contrato por los ajustes de partidas efectivamente realizadas y que afectaron el monto total del contrato pactado.

14°) Que con fecha 12 de mayo de 2016 se suscribió modificación del contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles respecto del proyecto "**CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LOMAS 1, PUERTO VARAS**"

15°) Que el artículo 52 de la ley N° 19.880 señala que: "*Artículo 52. Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros*".

Es del caso señalar que el presente acto administrativo no lesiona derechos de terceros, teniendo como único fin regularizar ajustes de partidas certificadas por el ITO de la obra y que implicaron un aumento en el monto del contrato, sin que haya producido enriquecimiento sin causa a ninguna de las partes objeto del contrato.

16°) Que en atención a los argumentos señalados precedentemente, se hace indispensable dictar el acto administrativo que autorice la modificación de contrato respectivo, y en atención a lo prescrito por el artículo 9° de la Ley 19.880 que alude a los principios de economía y eficacia de los procedimientos administrativos, se proceda a suscribir la pertinente modificación al mismo tiempo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la modificación del contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles suscrito con fecha 12 de mayo de 2016, aprobado por Resolución Exenta N°015-432 de 20 de agosto de 2015, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa constructora Molina Asenjo Ltda., para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL, LOMAS 1, PUERTO VARAS**", cuyo texto modificado es el siguiente:

MODIFICACION DEL CONTRATO DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE
CONSTRUCCIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD CONSTRUCTORA MOLINA ASENJO LIMITADA



En Puerto Montt, a 12 de mayo de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante "la JUNJI" o "el Mandante", representada por su Director Regional don Sergio Alejandro Uribe Scheffer, cédula nacional de identidad N° 13.121.513-4, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt y Sociedad Constructora Molina Asenjo Limitada, RUT N° 76.157.126-5, representada por **CÉSAR HERNÁN MOLINA ASENJO**, cédula nacional de identidad N° 12.994.403-K, ambos domiciliados en Villa Molina N° 18, La Unión, décima región de Los Lagos, en adelante e indistintamente "el Contratista" o "la Empresa", se convino lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Contrato suscrito con fecha 16 de agosto de 2015, ante Notario Público Leiby Barria Gutiérrez, escritura pública de "CONTRATO DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE JARDINES INFANTILES" entre la JUNJI y la empresa Sociedad Constructora Molina Asenjo Limitada, mediante el cual la Junta Nacional de Jardines Infantiles encomendó a la empresa contratista la ejecución de la obra Construcción Salas Cunas y jardín Infantil Lomas 1, Puerto Varas, Proyecto código BIP 30364423-0, emplazado en un terreno de 613,15 m2 aproximadamente, ubicado en calle Lago Encantado esquina pasaje Puerto Williams S/N, de la comuna y ciudad de Puerto Varas, Región de Los Lagos.
2. Resolución exenta 015-432, de fecha 20 de Agosto de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobó el contrato suscrito entre las partes individualizadas.
3. Conforme lo establecido en la cláusula primera del contrato citado precedentemente, el contratista se obligó a proveer el Diseño de especialidades y Ejecución de la obra contratada de acuerdo a las Bases Administrativas tipo, Bases Técnicas, Anexo complementario, Anexos de Licitación, Carpeta Técnica, Aclaraciones y Respuestas a consultas, la oferta presentada y demás documentos de la licitación, que sirvieron de base para la adjudicación y que se entienden formar parte e integrar el contrato aprobado por Resolución Exenta N°015-432 de 20 de Agosto de 2015. Consecuentemente, el contratista se obliga a ejecutar todas las actividades exigidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la licitación, Carpeta Técnica, así como las detalladas en su Oferta Técnica-Económica, que son conocidas y aceptadas por el Contratista.
4. Resolución exenta 015-101 de fecha 21 de marzo de 2016 que aprueba modificación de contrato realizado con fecha 2 de febrero de 2016 modificando el plazo de ejecución de obra en 89 días adicionales.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente instrumento las partes contratantes, vienen en modificar, de común acuerdo, el contrato de obra individualizado en el punto 1 de la cláusula primera del presente instrumento, en los siguientes términos, ajuste de cubo por la suma \$ 4.351.344 (cuatro millones trescientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), conforme se señalan a continuación.



(1) PRESUPUESTO INICIAL PARTIDAS A SERIE DE PRECIO UNITARIO						(2) PRESUPUESTO EJECUTADO		
ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTADA	P. UNITARIO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO	CANTIDAD EJECUTADA	P. UNITARIO	MONTO TOTAL EJECUTADO
C.1.3	Excavaciones	m3	120,0	\$ 10.220	\$ 1.226.400	181,26	\$ 10.220	\$ 1.852.477
C.3.2	Hormigón R3 H20 Cimiento	m3	114,0	\$ 91.497	\$ 10.430.658	102,29	\$ 91.497	\$ 9.359.228
C.3.3	Enfierradura	kg	500,0	\$ 1.290	\$ 645.000	3059,74	\$ 1.290	\$ 3.947.065

Costo Directo Neto Partidas a Serie de Precio Unitario				\$				\$ 15.158.770
					12.302.058			
Gastos Generales	%	14%		\$		14%		\$ 2.122.228
					1.722.288			
Utilidades	%	14%		\$		14%		\$ 2.122.228
					1.722.288			
Total Neto Partidas a Serie de Precio Unitario				\$				\$ 19.403.226
					15.746.634			
IVA	%	19%		\$		19%		\$ 3.686.613
					2.991.861			
Total IVA incluido				\$				\$ 23.089.839
					18.738.495			

Valor Ajuste de Partidas a Serie de Precio Unitario (2) - (1) (Total IVA incluido)								\$ 4.351.344
---	--	--	--	--	--	--	--	--------------

TERCERO: MODIFICACIONES

Evaluada los antecedentes y en virtud a solicitud de ajuste de cubo a partidas serie precio unitario emitido por la ITO MAIRA GALLARDO MALDONADO con fecha 7 de noviembre de 2015, por \$6.219.396 y rectificado por ITO ESTEBAN SAN MARTIN MELO con fecha 27 de abril de 2016, se autoriza ajuste de cubo a partidas serie precio unitario por la suma de \$ 4.351.344 (cuatro millones trescientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos).

CUARTO: Se ordena la modificación del contrato que por este acto se materializa.

QUINTO: GARANTIA

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes lo que corresponde presentar es una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento de contrato por el aumento de valor de obra, por lo que el contratista hace entrega de boleta de garantía adicional al momento de la suscripción del contrato.

Consecuentemente, el Mandante declara recibir a entera satisfacción la garantía consistente en Boleta de garantía N° 37164, emitida por el banco SANTANDER en favor de LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT: 70.072.600-2, por la suma de \$435.358,00 pagadera a la vista y

que fue gestionada por SOCIEDAD CONSTRUCTORA MOLINA ASENJO LIMITADA, RUT: 76.157.100-5, PARA GARANTIZAR EL 7% DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL AUMENTO DE OBRA "CONTRATO DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE JARDINES INFANTILES", con lo cual se cumple lo establecido en las Bases en el sentido que la garantía de estar otorgada al momento de suscribir el contrato que por este acto se modifica.



SEXTO: Las partes establecen expresamente que en todo lo demás el contrato suscrito se mantiene en los términos pactados originalmente.

SEPTIMO: PERSONERÍA

La personería de don Sergio Uribe Scheffer, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resoluciones N° 015-017 de fecha 23 de enero de 2015, N°26 de fecha 04/02/2000 y N°172 de fecha 20/08/2001, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don CÉSAR HERNÁN MOLINA ASENJO, para actuar en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA MOLINA ASENJO LIMITADA, consta en escritura pública de fecha 20 de Junio del año 2011, otorgada ante el Notario Público don CRISTIAN SANHUEZA PIMENTEL

12.594.403-R

Autorizo la firma de don SERGIO ALEJANDRO URIBE SCHEFFER, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 13.121.513-4, EN REPRESENTACION DE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, Según Consta De Resolución N°000017 Emitido Por La Junta Nacional De Jardines Infantiles Con Fecha 23 De enero De 2015. Doy Fe. En Puerto Montt, a 13 de mayo de 2016. (P.S.).-



**AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL REVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO**

Autorizo la firma de la vuelta de don CESAR HERNAN MOLINA ASENJO,
Cédula Nacional de Identidad 12.994.403-K, en representación de
CONSTRUCTORA MOLINA ASENJO LIMITADA, RUT 76.157.126-5, según consta
de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de fecha 20 de junio
de 2011, otorgado ante el Notario Público Titular don Cristian
Sanhueza Pimentel, con oficio en la ciudad de Osorno, y de
Certificado de Vigencia de fecha 13 de mayo de 2016, otorgado por el
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas don Alberto Antonio
Galilea Sola, con oficio en la ciudad de La Unión, doy fe. Puerto
Montt, 13 de mayo de 2016. (P.S.)-



2° REGULARICÉSE los pagos efectuados en virtud de los estados de pago N° 4 y N° 5 ambos de fecha 28 de diciembre del año 2015 concepto de ajuste de cubicaciones, por la suma de \$4.351.344 (cuatro millones

trescientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos) IVA incluido, sumas autorizadas según Solicitud Ajuste de Cubicación de partidas a serie precio unitario de fecha 7 de noviembre de 2015 y rectificada por Solicitud Ajuste de Cubicación de partidas a serie precio unitario de fecha 27 de abril de 2016.

3° AUTORIZÁSE el gasto que irroga la presente convención, y que asciende a la suma estimada establecida en la solicitud de compras N° 10327 de fecha 4 de abril de 2015, e **impútese** de la forma que a continuación se señala:

- Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, presupuesto vigente del servicio;

4° ESTABLÉZCASE que, conforme a lo indicado en el instrumento aprobado en el primer resolutivo del presente acto administrativo, el pago de las partidas indicadas se realizará de acuerdo a la forma y modalidad establecidas en la cláusula sexta de la convención en referencia.

5° PUBLÍCÁSE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

6° NOTIFIQUESE, al contratista la presente resolución entregando copia de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SERGIO ALEJANDRO URIBE SCHEFFER
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SUSCH/DCM/AFM/MRR/IJSD/RCCH/rcch

Distribución:

Unidad de Adquisiciones
Sub dirección de recursos financieros (original)
Unidad Jurídica
Unidad de Infraestructura
Programa Meta Nacional
Programa Meta Regional (original)
Of. Partes y Archivo